

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0136

Referencia: verbal

Por cuanto se cumplen los requisitos formales que señala el art. 82 del C.G.P. y del art. 64 y 65 ídem el Juzgado **resuelve:**

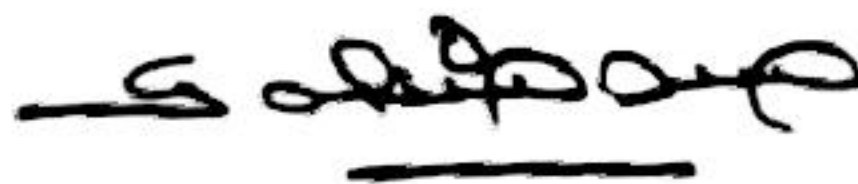
Admitir el llamado en garantía que hace CORPORACIÓN EDUCATIVA LOS ALCAPARROS S.A.S. a LIBERTY SEGUROS S.A.

Córrase traslado a la llamada del escrito de llamado en garantía por el término de 20 días.

LIBERTY SEGUROS S.A. es notificada por estado electrónico, como quiera que esta se encuentra notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda principal.

En la sentencia se resolverá sobre la relación sustancial de la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO
ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art.
9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada

La Secretaria, **Gloria María G. de Riveros**